

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Paso a su despacho la presente acción de tutela formulada por el SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIAN "SEDIAN", a través del presidente de su junta directiva, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 17 de junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

---

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Examinado el contenido de la presente acción, se observa que satisface los requisitos formales del Artículo 14 del decreto 2591 de 1.991, por lo que ha de admitirse, y como quiera que el artículo 19 del mencionado decreto, autoriza al Juez para requerir informes al órgano a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde conste los antecedentes del asunto, se procederá a ello. En tal virtud el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por el SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIAN "SEDIAN", contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y acceso a empleo público.
2. Oficiar a la accionada, a fin de que conteste en un término de cuarenta y ocho (48) horas todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la acción, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
3. Vincúlese y notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN y a las personas que se encuentran inscritas en el proceso de selección No.1461 de 2020 realizado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer los empleos vacantes de la planta de personal de la DIAN, de la admisión de la presenta acción de tutela, para que puedan intervenir en defensa de sus intereses, para lo cual se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas. Para efectos de lo anterior se ORDENA que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida comisión que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.
4. Se le hace saber a las accionadas y vinculadas, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.
5. No acceder a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, toda vez que constituye el objeto mismo de las pretensiones, amén de que, en todo caso, la fecha del examen cuya suspensión se pretende es posterior a la fecha del

RADICACION. 080013110008-2021-00253-00  
REFERENCIA. TUTELA  
Auto admite tutela

vencimiento de esta acción de tutela, por lo que la procedencia del amparo solicitado se ventilará en el transcurso de la presente acción.

6. Notifíquese el presente auto, a las partes por los medios más expeditos autorizados por la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

ATV